



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

T. S. J. ARAGON CON/AD SEC. 1
ZARAGOZA

02 ENE. 2014

Comentario (PA1): APUNTA
Y PASAR

175/2013 J-1

AUTO: 00160/2013

Nº1250

C/COSO N.1 DE ZARAGOZA

N.I.G: 50297 33 3 2013 0104220

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000277 /2013 /

Sobre: SIN DEFINIR

De D./Ra. JUNTA GESTORA DE LA FEDERACION ARAGONESA DE TAEKWONDO

LETRADO ANTONIO VARGAS VILARDOSA

PROCURADOR D./D'. LETICIA MUÑOZ ROME

Contra D./D'. JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES (DGA, DPTO. EDUCACION, UNIVERSIDAD, CULTURA, DEPORTE),

FEDERACION ARAGONESA DE TAEKWONDO

LETRADO LETRADO COMUNIDAD, EDUARDO J. GIMENEZ BERGARA

PROCURADOR D./D'. ANA BEATRIZ GARCIA-ESCUDERO DOMÍNGUEZ

AUTO

ILMO. SR PRESIDENTE:

D. JUAN-CARLOS ZAPATA HÍJAR

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. JESUS MARIA ARIAS JUANA

DÑA. ISABEL ZARZUELA BALLESTER

D. JUAN JOSE CARBONERO REDONDO

En ZARAGOZA, a dieciocho de Diciembre de dos mil trece

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo se interpuso ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad contra la resolución de la JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES de fecha 24 de julio de 2013 por la que acordó desestimar la reclamación formulada por la Presidenta de la Comisión Gestora de la Federación Aragonesa de Taekwondo, en la que solicitaba la nulidad del proceso electoral seguido en esta Federación.

SEGUNDO.- Por auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Zaragoza, al que le fue turnado el recurso, de fecha 31 de octubre de 2013 se acordó declarar su incompetencia, al entender que el conocimiento del recurso correspondía a esta Sala, a la que remitió los autos con la correspondiente exposición razonada.

TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2013, se tiene registran los autos recibidos y se pasa a dar cuenta a la Sala.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán suscitarse cuestiones de competencia entre Jueces y Tribunales subordinados entre sí; añadiendo que el Juez o Tribunal superior fijará, en todo caso, y sin ulterior recurso, su propia competencia.

Pues bien, en el presente caso, pese a la conclusión a la que llegó el Juzgador, tras ser oídas las partes y el Ministerio Fiscal, esta Sala considera que le corresponde al Juzgado el conocimiento del recurso, con base en el artículo 8.3 de la Ley Jurisdiccional, que atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo el conocimiento de los recursos que se deduzcan frente a los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional; como ocurre en el presente caso, en razón a la resolución que aquí se impugna, anteriormente especificada. Debiendo significarse que esta Sala conoció en apelación de un anterior recurso seguido en el mismo Juzgado contra otra resolución de la Junta de Garantías Electorales - Procedimiento Ordinario núm. 256/2009, referente al proceso electoral de la Federación Aragonesa de Kárate-.

SEGUNDO.- No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA declarar su falta de competencia para conocer del presente recurso contencioso administrativo núm. 277 de 2013 y remitir las actuaciones al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Zaragoza para que se siga el curso de los autos, previo emplazamiento de las partes por término de TREINTA DÍAS; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN